



Ocampo

GOBIERNO MUNICIPAL DE TAMAULIPAS

CONGRESO DEL ESTADO



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
ASUNTO: PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAM. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015
No. OFICIO: PM/3264/2014

OCAMPO, TAM., A 6 DE NOVIEMBRE DE 2014.

**C. DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAM.**

POR ESTE CONDUCTO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE LA DECIMO NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, QUE SE CELEBRÓ EN LA SALA DEL PLENO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL; FUE DEBIDAMENTE APROBADO EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49, FRACCION II, III Y XI DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASI MISMO, SE PONE A SU CONSIDERACIÓN PARA QUE SE PROCEDA A SU ANALISIS, REVISIÓN, DISCUSIÓN, MODIFICACION Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA LEY DE INGRESOS EN COMENTO.

SE ANEXA UN CD CON LA LEY.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO Y ESPERANDO QUE LO ANTERIOR SEA ACEPTADO DE CONFORMIDAD, LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



OCAMPO, TAM.
Presidencia Municipal 2013-2016
PRESIDENCIA MUNICIPAL

DR. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA



PROFR. ERNESTO CERVERA RODRIGUEZ
OCAMPO, TAM.
Presidencia Municipal 2013-2016
SRIA. DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p.- Ing. Egidio Torre Cantú.- Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas
c.c.p.- Lic. Herminio Garza Palacios.- Secretario General de Gobierno
c.c.p.- C.P. y M.A. Miguel Víctor Salman Álvarez.- Auditor Superior del Estado
c.c.p.- archivo



PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. Pedro José Méndez s/n Zona Centro Cd. Ocampo, Tamaulipas
Tel. (832) 236-0002, 236-0083

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal del año 2015, el Municipio de Ocampo, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. PARTICIPACIONES;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. ACCESORIOS;
- VII. FINANCIAMIENTOS;
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES; Y,
- IX. OTROS INGRESOS.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU ESTIMACION 2015
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1000	IMPUESTOS	\$ 1,794,390.00
1100	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ -
1200	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 1,133,665.00
1300	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ -
1400	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$ -
1500	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$ -
1600	IMPUESTOS ECOLOGICOS	\$ -
1700	ACCESORIOS	\$ 264,290.00
1800	OTROS IMPUESTOS	\$ 90,415.00
1900	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 306,020.00
2000	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEG. SOCIAL	\$ -
2100	APORTACION PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$ -
2200	CUOTAS PARA SEGURO SOCIAL	\$ -
2300	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$ -
2400	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2500	ACCESORIOS	\$ -
3000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
3100	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS	\$ -
3900	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
4000	DERECHOS	\$ 278,200.00
4100	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$ 92,640.60
4200	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	\$ -
4300	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 185,559.40
4400	OTROS DERECHOS	\$ -
4500	ACCESORIOS	\$ -
4900	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
5000	PRODUCTOS	\$ 20,865.00
5100	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 20,865.00
5200	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ -
5900	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
6000	APROVECHAMIENTOS	\$ 58,422.00
6100	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 58,422.00
6200	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$ -

6900	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -
7100	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ -
7200	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	\$ -
7300	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ -
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 55,624,699.00
8100	PARTICIPACIONES	\$ 28,177,487.00
8200	APORTACIONES	\$ 27,447,212.00
8300	CONVENIOS	\$ -
9000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -
9100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ -
9200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$ -
9300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
9400	AYUDAS SOCIALES	\$ -
9500	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
9600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 69,550.00
1000	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ 69,550.00
2000	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ -
	TOTAL	\$ 57,846,126.00

(CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS

Origen de los Ingresos		
	Total	\$ 57,776,576.00
INGRESOS CORRIENTES		
1. Impuestos		\$ 1,794,390.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ -
3. Contribuciones de Mejoras		\$ -
4. Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes		\$ 357,487.00
a) Derechos		\$ 278,200.00
b) Productos		\$ 20,865.00
c) Aprovechamientos		\$ 58,422.00
5. Renta de la propiedad		\$ -
6. Ingresos por ventas de bienes y servicios		\$ -
7. Subsidios y Subvenciones recibidas		\$ -

8. Transferencias, Asignaciones y donativos corrientes	\$ -
9. Participaciones y Aportaciones	\$ 55,624,699.00
INGRESOS DE CAPITAL	\$ -
1. Ingresos por venta de Activos	\$ -
2. Disminución de Existencias	\$ -
3. Incremento de la Depreciación y Amortización	\$ -
4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	\$ -
5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	\$ -

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 4% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de **Ocampo**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre espectáculos públicos.
- II. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica; y,
- III. Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 7°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 8°.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 9°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **dos salarios**.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios.

Artículo 13.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario.

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario; y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 3% de un salario;

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 1.5 salarios;
- 2.- Terrenos planos con monte, 2.5 salarios;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 3.5 salarios;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 4.5 salarios; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 5.5 salarios.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 6 salarios;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F) Localización y ubicación del predio, 1 salario.

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un salario.

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1.5 salarios;
- II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 15 salarios;
- III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 15% de un salario;
- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 15% de un salario;
- V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 10 salarios;
- VI. Por licencia de remodelación, 4 salarios;

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios;

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 15 salarios;

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 5% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 5% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de relotificación de predios, 5% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico;

XIV. Por permiso de rotura:

A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 1 salario, por metro cuadrado o fracción;

B) De calles revestidas de grava conformada, 2 salarios, por metro cuadrado o fracción;

C) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 salarios, por metro cuadrado o fracción; y,

D) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 salarios, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios;

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 50% de un salario, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 50 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;

XIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,

XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 3 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 17.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 100 salarios;
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 100.00;
- II. Exhumación, \$ 200.00;
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 150.00;
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 200.00;
- V. Rotura, \$ 100.00;
- VI. Limpieza anual, \$ 50.00; y,
- VII. Construcción de monumentos, \$ 100.00

Artículo 20.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Ganado vacuno, por cabeza, \$ 40.00; y,
- II. Ganado porcino, por cabeza, \$ 30.00

Artículo 21.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios; y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y 1 salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - A) En primera zona, hasta 10 salarios;
 - B) En segunda zona, hasta 7 salarios; y,
 - C) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio,

agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO V DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VII

ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO IX

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES

DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 36.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

OCAMPO, TAMAULIPAS.

PERIODO 2013-2016.

FOJA: 151

ACTA NÚMERO (19). EN CIUDAD OCAMPO, TAMAULIPAS A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, Y REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE OCAMPO, TAMAULIPAS, POR UNA PARTE EL **DR. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA**, QUIEN HACE ACTO DE PRESENCIA CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN ESTE MUNICIPIO. EL C. LIC. **JULIO CÉSAR VALDESPINO PIÑA**, CON CARÁCTER DE SÍNDICO ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO. LA C. **ENFERMERA SARAIDA DE LEÓN GUEVARA**, PRIMER REGIDOR. EL C. **JESÚS BARBARITO CASTILLO HERNÁNDEZ**, SEGUNDO REGIDOR. EL **PROFR. FRANCISCO FLORES RODRÍGUEZ**, TERCER REGIDOR. LA LIC. **NALLELY GUADALUPE ESCOBAR VILLANUEVA**, CUARTO REGIDOR. LA C. **MA. ALEJANDRA CAMACHO BÁEZ**, QUINTO REGIDOR Y EL C. **RICARDO MOLINA SÁNCHEZ**, SEXTO REGIDOR, PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 19 CON CARÁCTER DE ORDINARIA.

HACE USO DE LA PALÁBRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DR. **JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA** PARA INICIAR LA REUNIÓN DE CABILDO Y SOLICITA AL SECRETARIO, PROCEDA A LEER EL ORDEN DEL DÍA EL CUAL FUE EL SIGUIENTE:

I.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

II.- PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN FORMAL DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN DE CABILDO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA.

III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

IV.-AUTORIZACIÓN DE LA COMPRA DEL TERRENO PARA INSTALACIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO.

V.- AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA, PARA QUE GESTIONE ANTE PEMEX, APOYOS PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAM.

VI.- NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.

VII.-AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE LA FECHA 20 DE NOVIEMBRE Y FIESTAS PATRONALES DEL 4 DE DICIEMBRE.

VIII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

IX.-ASUNTOS GENERALES.

X.-CLAUSURA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE H. CABILDO DE OCAMPO, TAM.

DADO A CONOCER LO ANTERIOR EL SECRETARIO PIDE AL H. CABILDO MANIFESTAR SU APROBACIÓN DE LA MANERA CONOCIDA. APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA ANTES SEÑALADO.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Saraida de León G.



CONTINUANDO CON EL SIGUIENTE PUNTO QUE ES EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LO REALIZA Y EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, PERIODO 2013-2016. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÓRGANO EJECUTOR DE LOS ACUERDOS DE CABILDO, TOMA LA PALABRA PARA DECLARAR QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL Y QUEDA LEGALMENTE INSTALADA LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN DE CABILDO, DE CARÁCTER ORDINARIA, SIENDO LAS 17:40 HORAS , DE LA FECHA ANTES MENCIONADA Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE LA MISMA EMANEN-----

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO DE LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

EL PROFR. **ERNESTO CERVERA RODRÍGUEZ** PROCEDE A LEER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACTA NO. 18, UNA VEZ CONCLUIDO ESTE ACTO PIDE A LOS MIEMBROS DE H. CABILDO QUE LEVANTEN LA MANO SI ESTÁN DE ACUERDO CON EL ACTA ANTERIOR **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.**

EN EL USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, **DR. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA**, ABORDA EL PUNTO NÚMERO IV DEL ORDEN DEL DÍA, EXPLICA QUE ES NECESARIO ADQUIRIR UN TERRENO DONDE SE COLOQUE UN CÁRCAMO DE BOMBEO QUE ENVÍE LAS AGUAS DEL DRENAJE A LA LAGUNA DE OXIDACIÓN, QUE ESTA ES UNA OBRA QUE PERMITIRÁ DEJAR DE CONTAMINAR EL AGUA DEL RÍO SANTA BÁRBARA.

EN BASE A LO ANTERIOR, INFORMA QUE LA SRA. **YASMÍN CECILIA CASTRO MOLINA** TIENE PODER PARA VENDER UN PREDIO DE SU HERMANA **MA. GREGORIA CASTRO MOLINA** QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COL. PASO ANCHO, SOBRE EL RÍO SANTA BÁRBARA Y EL LIBRAMIENTO PONIENTE, DE ESTA LOCALIDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 166.00 M2 , DICHO PREDIO SE ENCUENTRA CONTTROLADO CON LA CLAVE CATASTRAL: 28-01-02-186-002 Y SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN, EL CUAL LO VENDE EN LA CANTIDAD DE \$ 25,000.00

(VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS M/N), POR LO QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO PARA SU COMPRA.

MENCIONA TAMBIÉN QUE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ASEGURAR LA COMPRA SE LE DIO UN ANTICIPO DE \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS M/N).

Yasmin C. Castro
Yasmin B. Castillo HdZ

PIDE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SE CONCEDA LA PALABRA PARA ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, AL NO HABERLO, SE SOMETE A VOTACIÓN ESTA PROPUESTA, **APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD, LA COMPRA DEL TERRENO PROPIEDAD DE LA SRA. MA. GREGORIA CASTRO MOLINA CON UN COSTO DE \$ 25,000.00 (VEINTINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS).**

Servicio de Leg. G.

NUEVAMENTE INTERVIENE EL **DR. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA**, PARA TRATAR LO RELACIONADO CON EL PUNTO NÚMERO V DEL ORDEN DEL DÍA, EN ÉL, INFORMA QUE EXISTE LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A PEMEX, LA DONACIÓN DE ASFALTO, GASOLINA Y DIESEL, ASÍ COMO OTROS MATERIALES, TUBERÍA, ETC. PERO QUE ES REQUISITO LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALICE LAS GESTIONES.





SE SOMETE A VOTACIÓN Y EL SECRETARIO DA FE QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE

REALICE GESTIONES ANTE PEMEX Y SOLICITE DONACIÓN DE ASFALTO, GASOLINA, DIESEL, TUBERÍA Y MATERIALES QUE PUEDAN OCUPARSE EN RESOLVER NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAM.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA EL DR. JUAN ENRIQUE LICEAGA PÍNEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE SABER QUE ES NECESARIO NOMBRAR UNA COMISIÓN INTERNA DEL CABILDO QUE SE ENCARGUE DE OBSERVAR, VIGILAR QUE TODO LO QUE SE HAGA SEA TRANSPARENTE: LAS OBRAS, EL EMPLEO DE RECURSOS, MANEJO DE LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS, ETC. QUE ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA ES IMPORTANTE Y SE ENCUENTRA REGLAMENTADA EN LA LEY, POR ELLO PIDE QUE SE PROPONGA A UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO. SON PROPUESTOS PARA PRESIDENTE LA LIC. NALLELY GUADALUPE ESCOBAR ROSALES Y PARA SECRETARIO EL PROFR. FRANCISCO FLORES RODRÍGUEZ, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

EN EL PUNTO NÚMERO VII, EL CUAL SE REFIERE A LA AUTORIZACIÓN DE LOS GASTOS DEL 20 DE NOVIEMBRE Y GASTOS DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL

DÍA 4 DE DICIEMBRE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMENTA A LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO QUE AÑO CON AÑO SE HACE UNA GRAN CELEBRACIÓN, PERMITE ÉSTA, ATRAER TURISMO, ACTIVAR LA ECONOMÍA DEL COMERCIO LOCAL Y QUE SE GENEREN RECURSOS QUE BENEFICIAN A LA GENTE, POR ESTE MOTIVO PIDE QUE SE LE AUTORIZEN DISPONER RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES EN ESTAS DOS FESTIVIDADES, APOYAR EN LO QUE SEA NECESARIO PARA QUE LA CELEBRACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y LAS

FIESTAS RELIGIOSAS, SE CONVIERTAN, DE ALGUNA MANERA, EN EL MOTOR QUE MUEVA O IMPULSE UNA IMPORTANTE DERRAMA ECONÓMICA.

COMENTA, POR OTRA PARTE, QUE SE ESTÁ CONTEMPLANDO LA POSIBILIDAD DE EFECTUAR, PARA RESCATAR, LA FERIA DE OCAMPO, FIESTA QUE SE HA PERDIDO, PERO DE IGUAL MANERA, PUEDE HACERSE Y QUE TAMBIÉN SEA UN DETONANTE ECONÓMICO EN EL MUNICIPIO PARA BENEFICIO DE LA GENTE. PIDE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE CONTEMPLA UNA INVERSIÓN DE \$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS M/N).

SE EXPRESAN COMENTARIOS COINCIDENTES EN LO IMPORTANTE QUE ES ACTIVAR LA ECONOMÍA EN EL MUNICIPIO Y QUE LO ANTERIOR PUEDE GENERAR UNA FUERTE INYECCIÓN ECONÓMICA QUE PERMITA ESTIMULAR LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y COMERCIO TEMPORAL EN BIEN DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SON SOMETIDAS A VOTACIÓN ESTAS PROPUESTAS, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD LOS GASTOS NECESARIO Y SUFICIENTES, SIN DISPENSO, PARA LA CELEBRACION DEL ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y LAS FIESTAS PATRONALES. SE APRUEBA ADEMÁS QUE SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE INVERTIR \$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS M/N) PARA IMPLUSAR EL RESCATE DE LA FERIA DE OCAMPO.

Saraida de Lech G.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



SIGUIENDO EL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPONE AL CABILDO, LO RELACIONADO CON EL PUNTO NÚMERO VIII, LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAM. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, ENTREGA A TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO EL PROYECTO PARA SU ANÁLISIS, DANDO UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DE LO QUE SE PRETENDE INGRESAR A LA TESORERÍA EL PRÓXIMO AÑO. EL PROYECTO ES EL SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.**

CAPÍTULO I

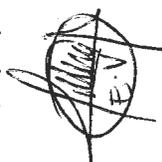
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal del año **2015**, el Municipio de **Ocampo**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS;
- II. DERECHOS;
- III. PRODUCTOS;
- IV. PARTICIPACIONES;
- V. APROVECHAMIENTOS;
- VI. ACCESORIOS;
- VII. FINANCIAMIENTOS;
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES; Y,
- IX. OTROS INGRESOS.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social



Sananda de Leon G





Ocampo

GOBIERNO MUNICIPAL

2013-2016



JUNTOS
POR
OCAMPO

FOJA: 155

3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Sara de León G.

CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU ESTIMACION 2015

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1000	IMPUESTOS	\$ 1,794,390.00
1100	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ -
1200	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 1,133,665.00
1300	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ -
1400	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$ -
1500	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$ -
1600	IMPUESTOS ECOLOGICOS	\$ -
1700	ACCESORIOS	\$ 264,290.00
1800	OTROS IMPUESTOS	\$ 90,415.00
1900	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 306,020.00
2000	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEG. SOCIAL	\$ -
2100	APORTACION PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$ -
2200	CUOTAS PARA SEGURO SOCIAL	\$ -
2300	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$ -
2400	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
2500	ACCESORIOS	\$ -



Tamaulipas
ESTADO FUERTE PARA TODOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Pedro José Méndez s/n Zona Centro Cd. Ocampo, Tamaulipas

Tel. (832) 236-0002, 236-0083



Ocampo

GOBIERNO MUNICIPAL

2013-2016



JUNTOS
POR
OCAMPO

FOJA: 156

3000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
3100	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS	\$ -
3900	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
4000	DERECHOS	\$ 278,200.00
4100	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$ 92,640.60
4200	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	\$ -
4300	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 185,559.40
4400	OTROS DERECHOS	\$ -
4500	ACCESORIOS	\$ -
4900	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
5000	PRODUCTOS	\$ 20,865.00
5100	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 20,865.00
5200	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$ -
5900	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
6000	APROVECHAMIENTOS	\$ 58,422.00
6100	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 58,422.00
6200	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$ -
6900	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ -
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -
7100	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ -
7200	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	\$ -
7300	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ -
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 55,624,699.00
8100	PARTICIPACIONES	\$ 28,177,487.00
8200	APORTACIONES	\$ 27,447,212.00
8300	CONVENIOS	\$ -
9000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -

Saraida de Leon G.



Tamaulipas
ESTADO FUERTE PARA TODOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Pedro José Méndez s/n Zona Centro Cd. Ocampo, Tamaulipas

Tel. (832) 236-0002, 236-0083



Ocampo

GOBIERNO MUNICIPAL

2013-2016



JUNTOS
POR
OCAMPO

FOJA: 157

9100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$ -
9200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$ -
9300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ -
9400	AYUDAS SOCIALES	\$ -
9500	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
9600	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 69,550.00
1000	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ 69,550.00
2000	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ -
	TOTAL	\$ 57,846,126.00

(CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS

Origen de los Ingresos		
	Total	\$ 57,776,576.00
INGRESOS CORRIENTES		
1.	Impuestos	\$ 1,794,390.00
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
3.	Contribuciones de Mejoras	\$ -
4.	Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes	\$ 357,487.00
a)	Derechos	\$ 278,200.00
b)	Productos	\$ 20,865.00
c)	Aprovechamientos	\$ 58,422.00
5.	Renta de la propiedad	\$ -
6.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ -
7.	Subsidios y Subvenciones recibidas	\$ -
8.	Transferencias, Asignaciones y donativos corrientes	\$ -
9.	Participaciones y Aportaciones	\$ 55,624,699.00
INGRESOS DE CAPITAL		\$ -
1.	Ingresos por venta de Activos	\$ -
2.	Disminución de Existencias	\$ -
3.	Incremento de la Depreciación y Amortización	\$ -
4.	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas	\$ -
5.	Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública	\$ -

Saranda de Ledo G

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Tamaulipas
ESTADO FUERTE PARA TODOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Pedro José Méndez s/n Zona Centro Cd. Ocampo, Tamaulipas

Tel. (832) 236-0002, 236-0083



Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **4% mensual**. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de Ocampo, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre espectáculos públicos.
- II. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica; y,
- III. Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Saraida de León G.



IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 7°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 8°.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 9°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a dos salarios.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Saraida de León G.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS

Artículo 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios.

Artículo 13.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.



Saraida de Leon G.





Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario.

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario; y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 3% de un salario;

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 1.5 salarios;
- 2.- Terrenos planos con monte, 2.5 salarios;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 3.5 salarios;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 4.5 salarios; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 5.5 salarios.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 6 salarios;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

Sarcida de Lech G

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,
- 2.- Sobrè el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causaràn derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F) Localización y ubicación del predio, 1 salario.

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 50% de un salario.

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causaràn conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 1.5 salarios;
- II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 15 salarios;
- III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 15% de un salario;
- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 15% de un salario;
- V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 10 salarios;
- VI. Por licencia de remodelación, 4 salarios;
- VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios;

Saraida de Leon G.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

- VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios;
- IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 15 salarios;
- X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 5% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XI. Por la autorización de fusión de predios, 5% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XII. Por la autorización de retotificación de predios, 5% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico;
- XIV. Por permiso de rotura:
- A) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 1 salario, por metro cuadrado o fracción;
 - B) De calles revestidas de grava conformada, 2 salarios, por metro cuadrado o fracción;
 - C) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 salarios, por metro cuadrado o fracción; y,
 - D) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 salarios, por metro cuadrado o fracción.
- Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.
- XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:
- A) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción; y,
 - B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.
- XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios;
- XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 50% de un salario, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;
- XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 50 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;



Saraida de León G.





XIX. Por la expedición de licencias de **construcción** o **edificación** para Antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,

XX. Por la expedición de licencias de **construcción** o **edificación** para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se **causarán 3 salarios**. No **causarán** estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para **construcción de una sola planta** que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 17.- Los **derechos** por la **autorización de fraccionamientos**, se **causarán** conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 100 salarios;
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de **obras** y **liberación de garantías**, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la **concesión de panteones** se **causarán** \$ 200.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de **panteones** se **causarán** conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 100.00;
- II. Exhumación, \$ 200.00;
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 150.00;
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 200.00;
- V. Rotura, \$ 100.00;
- VI. Limpieza anual, \$ 50.00; y,
- VII. Construcción de monumentos, \$ 100.00

Artículo 20.- Los derechos por servicio de **rastro** se **causarán** conforme a lo siguiente:

- I. Ganado vacuno, por cabeza, \$ 40.00; y,
- II. Ganado porcino, por cabeza, \$ 30.00

Saraida de León G.



Artículo 21.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios; y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y 1 salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- A) En primera zona, hasta 10 salarios;
- B) En segunda zona, hasta 7 salarios; y,
- C) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Saradade Leon G.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Artículo 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca

Saraida de Leon G.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

Saraida de León G



CAPÍTULO IV
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO V
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VI
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VII
ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,

Saraida de Leon G.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO IX

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES

DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

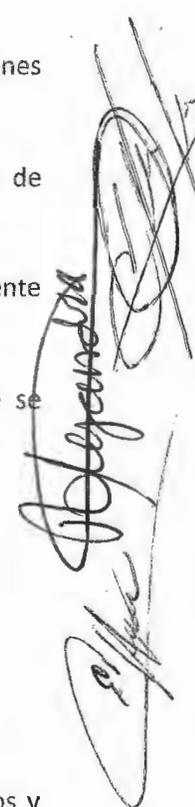
CAPÍTULO X

OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



Saraida de Lech G



CAPITULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA
SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Saraida de León G.

Artículo 36.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula: $\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

[Handwritten signatures and initials]

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

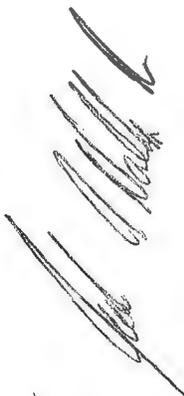
Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).



Saraida de León G





7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula: $\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes})$.

Savaida de Leon G.

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100$.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ACTO SEGUIDO, PIDE AL SECRETARIO SE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAM. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

EN ASUNTOS GENERALES, INFORMA QUE EL PRÓXIMO DÍA PRIMERO DE OCTUBRE, EL EJIDO TANLAJAS CONMEMORA EL ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN, PIENSAN CELEBRARLO Y SOLICITAN EL APOYO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONCRETAMENTE QUIEREN QUE LA ADMINISTRACIÓN QUE PRESIDE EL DR. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA APORTE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA PAGAR EL CONJUNTO QUE AMENIZARÁ LA FIESTA Y PIDE QUE EL CABILDO LE AUTORICE ESTE GASTO. SE TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO:



SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE EL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, TAM. APOYE AL EJIDO TANLAJAS PARA CELEBRAR LAS FIESTAS DE ANIVERSARIO.

EL APOYO CONSISTE EN SOLVENTAR LOS GASTOS DEL CONJUNTO QUE AMENIZA EL BAILE POPULAR.

DENTRO DE ASUNTOS GENERALES EL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMENTA ACERCA DE LA NECESIDAD DE EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LA GENTE QUE ESTÁ LABORANDO EN EL AYUNTAMIENTO Y AQUELLOS QUE NO ESTÉN CUMPLIENDO CON EL COMPROMISO, RESPONSABILIDAD Y ÉTICA LABORAL, PUDIERAN SER DADOS DE BAJA. SIGUE DICIENDO QUE ES NECESARIO QUE TODOS JUNTOS COMO UN SOLO EQUIPO CUIDEMOS Y VIGILEMOS QUE NO HAYA FUGA DE RECURSOS, CUIDEMOS QUE SE HAGA EL TRABAJO CORRECTAMENTE Y QUE ES NECESARIO OPTIMIZAR, HASTA DONDE SEA POSIBLE, LOS RECURSOS HUMANOS. INFORMÓ QUE LA MAQUINARIA: TRASCABOS, BULLDOZER, CAMIONES OCASIONAN UN GASTO CONSIDERABLE DE COMBUSTIBLE. PIDE QUE CUANDO TENGAN OPORTUNIDAD HAGAN UNA VISITA AL BASURERO MUNICIPAL A FIN DE OBSERVAR LOS TRABAJOS Y QUE LOS REGIDORES ESTÉN AL PENDIENTE DE SUS COMISIONES.

EL PROFR. FRANCISCO FLORES RODRIGUEZ EXPRESA SU BENEPLÁCITO Y QUE CON ESA ENCOMIENDA SE FORTALECE EL TRABAJO DE LOS REGIDORES. EL C. REGIDOR RICARDO MOLINA SÁNCHEZ MANIFIESTA QUE ESTARÁ AL PENDIENTE DE LO QUE SUCEDA EN EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DONDE SE PENALIZAN LAS MULTAS. LA C. REGIDORA MA. ALEJANDRA CAMACHO BÁEZ MENCIONA QUE INICIARÁ UNA CAMPAÑA DE RECICLAJE DE BOTELLAS DE PLÁSTICO Y QUE EXISTEN MUCHAS PERSONAS EN EL EJIDO EL PENSIL QUE TIENEN ADEUDO DE PREDIAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMENTA QUE SE PONGA DE ACUERDO CON EL PROFR. FRANCISCO FLORES RODRÍGUEZ PARA LO DE LA CAMPAÑA DE RECICLAJE, EN CUANTO AL PREDIAL ES NECESARIO DIFUNDIR EN LA COMUNIDAD QUE EXISTEN DESCUENTOS PARA QUE LA GENTE SE ACERQUE A PAGAR. EL LIC. JULIO CÉSAR VALDESPINO PIÑA, DA A CONOCER UN DOCUMENTO DIRIGIDO A LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE PARA QUE EXPIDAN

LO QUE SE HA LLAMADO PARTE DE NOVEDADES Y ESTAR ENTERADOS DE LO QUE SUCEDE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A AGOTAR EL PUNTO NÚMERO X DEL ORDEN DEL DÍA Y QUE LO ES LA CLAUSURA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO DE OCAMPO Y DECLARÁNDOSE VÁLIDOS LOS

ACUERDOS EMANADOS DE LA MISMA, Y PARA LO CUAL SE DEJA EL USO DE LA PALABRA AL DR. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A EFECTO DE QUE LLEVE A CABO LA CLAUSURA DE LA SESIÓN...DECLARÁNDOSE CERRADA SIENDO LAS 19:48 HORAS DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN ELLA---DOY FE...EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO-----



Ocampo

GOBIERNO MUNICIPAL

2013-2016



JUNTOS
POR
OCAMPO

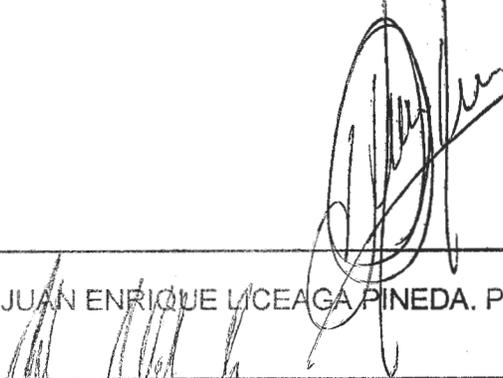
FOJA: 174

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO PRESENTADAS EN LA DÉCIMA NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE

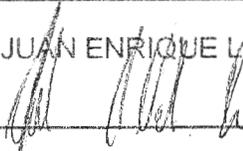


OCAMPO, TAM.

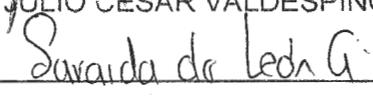
Presidencia Municipal
Administración 2013-2016



DR. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA. PRESIDENTE MUNICIPAL.

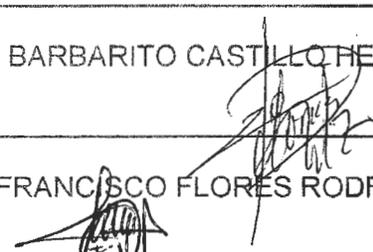


LIC. JULIO CÉSAR VALDESPINO PIÑA. SÍNDICO MUNICIPAL.

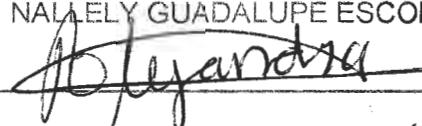


C. ENFERMERA. SARAÍDA DE LEÓN GUEVARA. PRIMER REGIDOR.

C. JESÚS BARBARITO CASTILLO HERNÁNDEZ. SEGUNDO REGIDOR.



PROFR. FRANCISCO FLORES RODRÍGUEZ. TERCER REGIDOR.



LIC. NALLELY GUADALUPE ESCOBAR VILLANUEVA. CUARTO REGIDOR.

C. MA. ALEJANDRA CAMACHO BÁEZ. QUINTO REGIDOR.

C. RICARDO MOLINA SÁNCHEZ. SEXTO REGIDOR.

EL SECRETARIO DEL REP. AYUNTAMIENTO





OCAMPO, TAM.
Presidencia Municipal 2013-2016
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



Tamaulipas

ESTADO FUERTE PARA TODOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Pedro José Méndez s/n Zona Centro Cd. Ocampo, Tamaulipas

Tel. (832) 236-0002, 236-0083

El **PROFR. ERNESTO CERVERA RODRÍGUEZ**, Secretario del H. Ayuntamiento Municipal de Ocampo, Tamaulipas., con la facultad que le confiere el Artículo 68 Fracción IV del Código Municipal vigente, hace constar: -----

----- **CERTIFICA Y DA FE** -----

Que las presentes copias son fiel y exactas sacadas de su original que se encuentran bajo mi resguardo y van en 24 fojas útiles y corresponden al Acta de Cabildo Número 19 de Ciudad Ocampo, Tamaulipas, celebrada el día 22 de octubre del año 2014.

En fe de lo cual sello y firmo en Ciudad Ocampo Tamaulipas a los dieciséis días del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.----- **DOY FE** -----

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".



OCCAMPICO, TAMAU.
Presidencia Municipal 2013-2016
SERIA. DEL AYUNTAMIENTO

PROFR. ERNESTO CERVERA RODRÍGUEZ.
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.